

siempre conste, y el presente Sr. no. incontinenti,
saque Testim.º. La Compravacione, e haz en esta
villa de Cambraca, y es dudo por el Sr. no. el Ayuntamiento.
Cella, de la distincion de estado, y remítase
a su Mag. y al Sr. Alcalde Chiffo Diego, e Dña
D.ª Chancilleria de Granada, como se manda por
Dña D.ª Provision asilo proveyeron. Exa.

Compravacion hay diligencia que acredita haver
entregado, a D.ª Antonio Fernandez Capel, la Pro
vision, y Testimonio mandado; y otra relativa a la
saca del Testim.º tambien presentando.

Y qualme dny se que en el libro Capitulax pertenece
dicute al año de mil setecientos noventa y cinco
estan incorporada las dilig.ª presentadas, por D.ª Juan
Lopez de Secora, vecino de esta villa, conremida en
cinquenta y quatro fogas viles, en solitud e que
se declare, mediante elloy, la correspond.ª excep
cion, la qual se pasada al Alcaide, con igual testi
monio, que las presentes, con su acuerdo, se proba
yo un auto que existe, a fogas cinquenta y tres,
y su tenor a la letra, es el siguiente.

En la villa de Bullos, en primero de Diciembre
de mil setecientos noventa y cinco, los señores D.ª D.ª D.ª
Carrero Jaxardo, y D.ª Esteban Exea, Alcalde
Ord.ª por su Mag. en ella; D.ª D.ª D.ª D.ª D.ª D.ª
Gonzales
Sanchez, Regidor de plano; D.ª Alonso Gil, y D.ª
Miquel Fernandez Regidores; D.ª D.ª D.ª D.ª
Perez, Diputado del Comun; D.ª Bartolome Garcia
Paral, Procurador Sindico; y D.ª Fernando Gimenez
Sindico personero por sí; D.ª D.ª D.ª D.ª D.ª D.ª D.ª
Justicia, y
Regim.º. Cella, en vista de la Rescutoria, y
de las dilig.ª presentadas por D.ª Juan Lopez